



Trashumancia Electoral en las Elecciones del Municipio de La Apartada (Córdoba) y la Efectividad de las Medidas Empleadas por el Estado para Combatirla

(Electoral Transhumance in the Elections of the Municipality of La Apartada (Córdoba) and the Effectiveness of the Measures Used by the State to Combat It)

Proyecto de Grado

Línea de Investigación: Derecho Administrativo

Simeón Mejía Urbiñez 1¹

Roger Danilo Montecino Sanchez 2²

Nelys Piedad Romero de Aguas 3³

Asesor:

Sergio Luis Sánchez

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Programa de Derecho

Derecho Administrativo

2022

¹ Simeón Mejía Urbiñez; egresado no graduado, nivel de formación – pregrado de derecho y línea de investigación- derecho administrativo, Uniremington, correo: simeon.mejia.5067@miremington.edu.co.

² Roger Danilo Montecino Sánchez; X semestre, nivel de formación-pregrado de derecho y línea de investigación- derecho administrativo, Uniremington, correo: roger.monecino.4167@miremington.edu.co.

³ Nelys Piedad Romero de Aguas; X semestre, nivel de formación-pregrado de derecho y línea de investigación- derecho administrativo, Uniremington, correo: Nelys.romero.8323@mireminton.edu.co

Tabla de Contenido

Resumen	1
Introducción	2
Planteamiento del Problema.....	4
Objetivos	5
General	5
Específicos	5
1. Marco Teórico.....	6
1.1. Comportamiento electoral	6
2. Estado del Arte.....	8
3. Desarrollo de la Investigación	11
4. Resultados de la investigación	28
5. Conclusiones	36

Lista de Tablas

Tabla 1 Municipios con más cédulas anuladas que inscritas 2011.	12
Tabla 2 Censo población- Inscripción de cédulas- Tasa de Inscripción y Censo Electoral.	16
Tabla 3 Diferencia entre el Censo Poblacional y el Potencial Electoral.	17
Tabla 4 Alta Tasa de Inscripción de Cédulas.	17
Tabla 5 Variación del Censo Electoral.	18
Tabla 6 Depuración del censo electoral.	19
Tabla 7 Población DANE- Insc cédulas- Tasa de inscripción X mil habitantes- Censo electoral (inscripciones revisadas CNE- Inscripciones anuladas CNE 2015).	29
Tabla 8 Los 20 municipios con mayor cantidad de cédulas anuladas en el año 2011.	30
Tabla 9 Municipios con mayores números de reportes por irregularidades en la inscripción de cédulas por posible trashumancia electoral 2015.	34

Resumen

Este proyecto de investigación se realiza y se analiza a partir de los procesos de inscripción de cédulas, para elegir mandatarios locales en el municipio de La Apartada Córdoba, con el propósito de dar a conocer la modalidad de fraude electoral por la trashumancia o traslado de votos, debido a la inscripción irregular por parte de cédulas de ciudadanos que no residen, no tienen domicilio, tampoco laboran ni tienen vínculo familiar en esa municipalidad.

Uno de los propósitos de esta investigación es establecer la repercusión que presentó la trashumancia en las elecciones de votaciones para elegir autoridades locales en los años 2007, 2011, 2015 y 2019 en el municipio en mención. Este fenómeno de trastear electores, se presenta como una alteración a la voluntad del sufragante, debido a que en algunas regiones los sufragios de los entes territoriales y/o localidades se ven afectados debido a la introducción de votos de individuos que tienen residencia en diferentes municipios o departamentos del país, alterando el censo electoral con votos fraudulentos, y quitándole la oportunidad a los verdaderos residentes de dicho municipio elegir a sus propios gobernantes locales.

En consecuencia se debe determinar los efectos de la trashumancia electoral que se presenta en los comicios locales y propender por la efectividad de las medidas que adopta el Estado para brindar seguridad y garantías en este ejercicio democrático electoral, e igualmente identificar las modalidades de dicha trashumancia, analizar el impacto de las acciones adelantadas y darle aplicación correctivas a las medidas administrativas y jurídicas al delito de la trashumancia y todas sus derivaciones.

Título: Trashumancia Electoral en las Elecciones del Municipio de La Apartada (Córdoba) y la Efectividad de las Medidas Empleadas por el Estado para Combatirla

Pregunta del Problema: ¿De qué forma las medidas implementadas por Estado logran mitigar los efectos antidemocráticos derivados por la trashumancia electoral?

Introducción

Este proyecto investigativo se fundamenta en el análisis de la trashumancia electoral en los sufragios locales en el municipio de La Apartada en el departamento de Córdoba, debido que esta ocurrencia se presenta cada vez que hay elecciones para elegir a mandatarios territoriales; en la cual ciudadanos de otros municipios o departamentos, se ven manipulados para el cumplimiento del derecho constitucional sobre la elección en una jurisdicción diferente.

La cuestión planteada en el presente proyecto investigativo, busca profundizar sobre la problemática de la trashumancia electoral establecida como un acontecimiento utilizado por diversos grupos electorales con la intención de perturbar los resultados transparentes de los referéndums dado por la incorporación de votos procedentes de ciudadanos (as) que no habitan en la pertinente municipalidad (López, 2017, p.2).

La trashumancia electoral es una infracción, definida en la norma penaría del país, en su título XIV nombrado “delitos contra los mecanismos de participación democrática”, está representado en los estatutos como fraude en inscripción de los documentos de identificación específicamente cédulas de ciudadanía y constituye una amenaza para la democracia contemplada en el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia.

Conforme con lo descrito anteriormente, y lo establecido en el artículo 316 de la Constitución Política Colombiana, donde instaura que: “En las elecciones que se efectúen para el nombramiento de jurisdicciones locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio”, se pretende mediante este presente trabajo investigativo, determinar los efectos generados por la trashumancia electoral en las elecciones locales del municipio La Apartada del departamento de Córdoba y además evaluar si los esfuerzos adelantados por el Estado es idóneo para contra restar dicho impacto.

Planteamiento del Problema

La problemática jurídica y los traumatismos derivados de los hechos enmarcados en torno con la trashumancia o traslado electoral pueden llegar a ser diversos; si bien la independencia de las entidades territoriales establecida para Colombia en la Constitución Política de 1991, promovió cambios en el ejercicio de la designación sobre mandatarios locales, no obstante, el afán de los clanes políticos tradicionales los llevó a buscar alternativas que les permitieran permanecer con el control institucional, uno de los mecanismos cambiados precisamente, concurrir a la trashumancia o traslado de electores (Rojas, 2017).

Esta violación constitucional, establecida en el Código Penal colombiano como fraude en inscripción de cédulas de ciudadanía, constituye una amenaza para la democracia contemplada en el Artículo 1 de la Constitución Política. Partiendo de lo anterior y lo dispuesto en el Artículo 316 en la Constitución Política, donde insta lo siguiente, “ en el ejercicio legislativo de elecciones que se efectúen para la selección de jurisdicciones locales municipales y para la disposición de cuestiones del igual característica, tendrán cabida para intervenir los ciudadanos que residan en el pertinente municipio” se pretende entonces, mediante el presente trabajo de investigación, determinar los efectos generados por la trashumancia electoral en las elecciones locales del municipio del departamento de Córdoba, La Apartada y además, evaluar si los esfuerzos adelantados por el Estado logran contrarrestar dicho impacto. Teniendo en cuenta lo anterior, surge el siguiente interrogante:

¿De qué forma las medidas implementadas por Estado logran mitigar los efectos antidemocráticos derivados por la trashumancia electoral?

Objetivos

General

Determinar los efectos de la trashumancia electoral que se presenta en las elecciones locales de La Apartada (Córdoba) y la efectividad de las medidas que adopta el Estado para brindar la seguridad y garantías en este ejercicio democrático electoral.

Específicos

- Identificar las particularidades de trashumancia electoral y los efectos de la misma en el municipio de La Apartada durante los comicios locales.
- Analizar el impacto de las acciones adelantadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE) para mitigar la trashumancia electoral en La Apartada municipio de Córdoba, Colombia.
- Proponer estrategias enfocadas en el fortalecimiento de las bases conceptuales en la comunidad de La Apartada sobre la trashumancia electoral, los efectos y las consecuencias legales que representa.

1. Marco Teórico

1.1.Comportamiento electoral

Donald Stokes (citado por Pitta 2012) hace referencia al comportamiento electoral como la evolución tanto cualitativa como cuantitativa que establece para los procesos electorales una zona determinada, un país o una entidad territorial, dicho de otro modo, el traslado o trashumancia electoral corresponde al acto de facultarse para votar en una localidad distinta al lugar donde reside (Rojas, 2017).

Según lo establecido por la Resolución 215 de 2007 del CNE, las modalidades son:

- a. Movilizar personal a diferentes municipios del lugar de residencia para que realicen la inscripción de cédulas de ciudadanía con el objetivo de la participación en procedimientos electorales venideros en la localidad.
- b. Trasladar individuos para que realicen el proceso de obtención de documento de cédula de ciudadanía en un lugar diferente a su sitio de domicilio municipal y con ella se vincule al registro de electores del municipio de registro de la identificación.
- c. Designar jurados de votación en el referente municipio a individuos que presenten registro anteriormente designado sin efecto por infracción al artículo 316 de la Constitución Política.
- d. Registrar anormalmente cédulas de ciudadanía que correspondan a habitantes que no habiten en el pertinente municipio, sin conocimiento de la delimitación de áreas.

e. Trashumancia histórica: Estar registrado en el censo de un municipio diferente al lugar de residencia y presentar registro histórico de votación en dicha localidad.

De acuerdo con, las afirmaciones de Rubiano (citado por Rojas, 2017), vale mencionar que los ciudadanos colombianos cuentan con la posibilidad de solicitar un traslado o cambio de residencia teniendo en cuenta que se deban a efectos laborales o familiares, no obstante, esta posibilidad hace que el fenómeno de trashumancia electoral siga siendo “efectivo” y, además, tenga gran impunidad.

2. Estado del Arte

Para la elaboración de este estado del arte abordaremos las diferentes fuentes que existen, en relación a la trashumancia electoral, se puede hacer una descripción sobre este tema coyuntural como lo es el traslado de electores, y demás temas que se pueda analizar en esta investigación. Es necesario hacer énfasis que el Consejo Nacional Electoral ha recibido muchas demandas por inscripción anómala de documentos de identificación en las cuales se solicitaba dejar sin efecto el registro de dichas cédulas al tener en cuenta que estas no pertenecen a ciudadanos oriundos del sitio en cual se llevarían a cabo las votaciones (Giraldo, 2000 p.25).

Ahora bien, el Consejo de Estado, en relación al número de denuncias que admitió por las cuales se solicitaba anulaciones de elecciones por trashumancia electoral, resuelve considerarlas como razones y por tanto surgen reglamentaciones. Por ello, que dicho organismo establece consideraciones que conllevan a la declaración de anulación, los cuales son tres y se denotan a continuación: indicar que las personas registradas no viven actualmente en el respectivo municipio (...), que claramente eligieron en los sufragios y que los votos así contabilizados tienen repercusión en el resultado electivo”. (Consejo de Estado 2000, pág. 1)

Como se ha mencionado anteriormente, el traslado de electores se conforma como una alteración al libre albedrío del votante, por lo tanto, en determinados entes territoriales los comicios se ven empañados por incluir dentro de los resultados los votos de individuos que no habitan el sitio al cual se presenta para elección, presentándose como tema central que motiva la presente investigación mediante el análisis sobre la trashumancia electoral, tomando como punto de partida la exploración de documentación relacionada con dicho fenómeno, lo cual permite conocer las características de este suceso, medida de orden jurídico para reducir la incidencia en las votaciones locales, a partir de la revisión documental que permita comprobar la naturaleza de dicho

fenómeno, como resultado, debe propender garantías para una democracia eficiente, alejada de la vinculación fraudulenta de votos procedentes de pobladores de otra región distinta al sitio de circunscripción (López et al., 2017).

Por otro lado, es bueno señalar de cómo a partir de la trashumancia electoral, se afecta la voluntad popular de los residentes de un municipio, imponiéndoles electores foráneos para que decidan en los comicios eligiendo a dignatarios locales. Colombia como Estado democrático, no ofrece las garantías en los procedimientos electivos, presentan un histórico relacionado con acontecimientos de dudosa transparencia en una elección de mandatarios. (Guavita, 2014, p. 18), la razón de lo anterior, es probable que, el sistema electoral colombiano, posea una debilidad latente, en una mayor parte, dicho de otro modo, la cultura política de nuestro sistema electoral, permite el clientelismo y la corrupción en los diferentes comicios electorales, frente a esto, modificando la libre discusión de las ideas en un debate programático.

Es de anotar, en el ámbito jurídico, el acontecimiento de trashumancia o trasteo electoral, se define como el acto de registro de documentos de identificación en sitios diferentes al que habita y se encuentra consagrado como una falta dentro del Código Penal Colombiano figurado como: fraude en inscripción de cédulas. (Elejalde, 2015, p. 2)

Es así como, en la nación como un Estado democrático, participativo y pluralista se debe velar por la realización y establecimiento de normas o reglamentos que procuren la no injerencia del voto fraudulento. Sobre lo expuesto, debe haber las garantías del ejercicio de elección, en otras palabras, la confianza a todos los ciudadanos de participar en elecciones dentro de los parámetros legales (Martínez Cárdenas, 2015, p. 11).

Se puede concluir según lo establecido por Soto que: “La trashumancia electoral se describe como el acontecimiento político en el cual, se presentan alteraciones debido al registro de votantes

de manera concertada en un padrón electoral con el objeto de cumplir una votación del financiador, considerándose como una técnica política vedada pero que en ocasiones permite otorgar a poder de manera fraudulenta sin presentar un castigo por dicha acción”. (Soto, 2010).

3. Desarrollo de la Investigación

En Colombia se ha venido presentando la trashumancia electoral para elegir a gobernantes regionales o locales; el registro anómalo de cédulas por la proliferación de trashumancia electoral, ha llevado a demandas o impugnaciones por este delito ante el Consejo Nacional Electoral. La inscripción de cédulas es el momento clave que tiene el votante modificar el sitio de referendo tomando en consideración el lugar, siendo el punto crítico en el cual se realiza el traslado de electores dejando de ser una ventaja, para convertirse en una amenaza, rediciendo la transparencia en las elecciones y ha llevado a empañar los sufragios efectuados cada cuatrienio en el mes de octubre en Colombia, en el cual se eligen gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y juntas administradoras de una región.

En muchos municipios del país, se presentan registros anormales de cédulas en desacato con lo previsto en el artículo 316 de la Constitución Política, porque ciudadanos no residentes en esos entes territoriales, inscriben sus cédulas para participar en las elecciones locales, con la intención de habilitarse y así, ejercer el voto fraudulento para favorecer a clanes políticos. Siempre existe la preocupación por que esta práctica de trasteos de votos, distorsiona el resultado de las elecciones y no se refleja la verdadera voluntad popular en la toma de decisiones por parte de los residentes de dichos entes territoriales en la elección de sus dignatarios.

Se ha venido presentando las denuncias por trasteo de electores destacándose como la segunda alteración de los comicios políticos más reportadas por el ciudadano colombiano a la MOE recopilado en su portal de *Pilas con el Voto*, seguido de la fraudulenta acción de compra de votantes (MOE, 2012, p. 9). Es dispensable analizar y entender el funcionamiento de esta práctica maligna fraudulenta y tener recopilar información que ayude a tipificarlo, tales como: donde ocurrió, que

características presentó y cuando ocurre, con el fin de lograr hallar el origen y detener esta práctica dañina que atenta con la democracia del país en elecciones territoriales o locales.

Tabla 1 Municipios con más cédulas anuladas que inscritas 2011.

Municipio	Departamento	Número de cédulas inscritas 2011	Número de cédulas anuladas 2011	Porcentaje de Anulación
El Carmen	Norte de Santander	0	413	-
Guataqui	Cundinamarca	257	647	252%
Castilla La Nueva	Meta	2.840	5.352	188%
Albania	Caquetá	624	904	145%
Gonzales	Cesar	439	623	142%
Recetor	Casanare	246	349	142%
La Jagua del Pilar	La Guajira	797	1.027	129%
Gachala	Cundinamarca	422	488	116%
Cabrera	Santander	208	233	112%
La Apartada	Córdoba	1.390	1.526	110%
Certegui	Chocó	1.790	1.831	102%
Distracción	La Guajira	1.083	1.083	100%

Fuente: Tomado de cálculos MOE con datos RNEC y CNE.

Para el 2015, se desarrollaron análisis que indicaron elementos de riesgos sobre trashumancia electoral según la MOE; este análisis permite detectar los fraudes gracias a los cálculos de riesgo. Ahora, los indicativos que reflejan los crecientes índices de los peligros de trashumancia, se presentan ampliamente en entes territoriales que se incluyen en la cartografía de riesgo. Concretamente, en esta revisión se relaciona las variables obtenidas para los 727 municipios en alerta debido a sus antecedentes por trashumancia en 2011, de igual manera 236 municipios presentan una tentativa de riesgo asociado a los niveles elevados en el conteo de electores del año 2014, al igual que los 151 municipios que en 2015 se detectaron con en alto riesgo por los valores anómalos en el número de inscripciones de cedula.

Por tanto, en el país hay un total de 796 municipios en riesgo de acuerdo a los indicadores elaborados por la MOE. Entre estos municipios, se priorizan 608 casos en posibles riesgos por traslados de electores (el 54% del país); lo anterior, utilizando la metodología de integración y consolidación del riesgo, que ayuda a indicar el fraude en los registros de cédulas. (MOE, Mapas y Factores de Riesgo Electoral- 2015, p. 43-44).

Es por ello, que la trashumancia se torna en una gran dificultad para los comicios electorales, el cual se debe investigar y sancionar por organismos pertinentes, la MOE tiene identificadas las regiones que comulgan con esas prácticas y que afecta nuestra democracia. En el año 2000, el Consejo de Estado determinó que los efectos del traslado de electores llegarían a posicionarse de un nivel tan determinantes que podría resultar en la anulación que podría viciar de nulidad a los comicios. En tal sentido, el trasteo de votos, se establece en una alteración que amenaza la voluntad de una nación al incorporar votos foráneos que no son conscientes a las dificultades, realidades y flagelos de una comunidad, los cuales son la principal motivación al elegir a sus gobernantes que tenga como meta la solución de estos flagelos en los territorios (Misión de Observación Electoral, 2015, p.7).

De otro lado, el Consejo Nacional Electoral, en facultad de sus atribuciones constitucionales y legales, ha realizado indagaciones administrativas con el fin de ofrecer a los ciudadanos garantías totales que motiven la participación política con principios éticos, eficientes y oportunos. Por tal motivo, el ente investigador deja sin funcionalidad en las votaciones a la cantidad de 1.065.741 cédulas de ciudadanía en diversos municipios de Colombia, por traslado de electores con ocasión a las elecciones territoriales del 2019. Cabe resaltar que en el 2007, dicho ente dejó sin efecto el registro de 384.357 cédulas de 961.415 requeridas para su anulación y en el

2011 recepcionó la petición de anulación de la inscripción de 1.073.923 cédulas, invalidando 463.762 en aproximadamente 730 municipios del país.

Para este organismo (CNE), encargado de procesos investigativo, emitió resultados detallados de la revisiones y comparaciones efectuadas entre la información emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil relacionada con los datos de los documentos inscritos frente a los bancos de datos.: ADRES, SISBEN, ANSPE, DPS, UARIV, OCCRE, ARN, las cuales son empresas de telefonía móvil, cámaras de comercio, Superintendencia de Notariado y Registro y jurados de votación, y visitas que se hicieron a las diferentes partes en comento.

Ante esta problemática en la nación colombiana, el departamento de Córdoba, tiene antecedentes relacionados con el fenómeno de la trashumancia. Aunque se hayan tomado medidas de prevención esta actividad delictiva va en aumento. Para el 2019, en Córdoba hubo 29.362 inscritos para las votaciones del mes de octubre, cuya inscripción fue revisada por el Consejo Nacional Electoral, por presunta trashumancia o trasteo de votantes. No obstante, de los 155.506 inscritos que ingresaron, el 18,8% pudo ser trashumante, de acuerdo a lo que informó César Augusto Abreo, magistrado de esa corporación. Manifestó que 26 de los 30 entes territoriales del departamento en mención, tienen conexiones políticas con aprensiones de traslado de votantes al inscribir a personas en municipios diferentes a su sitio de domicilio.

Los municipios de La Apartada y Los Córdoba tienen una de las cifras más alarmantes del departamento de Córdoba. Para el primero se presentaron 1.476 novedades para inscripción, presentando presuntamente 846 con características que se asocian al traslado de electores; siendo, el 57% de la totalidad esto según lo publicado en el Heraldo de Barraquilla. Cabe destacar, que las pasadas elecciones regionales, realizadas en el 2015, el CNE dejó sin efecto 1.6 millones de cédulas en todo el país por el traslado de electores.

Continuando con la trashumancia en el municipio de La Apartada, hay que manifestar que según las investigaciones e información de la MOE, en el año de 2006, la inscripción de cédulas fue de 2.865, que el número de cédulas inscritas por cada mil habitantes era de 221,46 y el censo electoral de esa fecha es de 11, 443; que en el 2007 el registro de cédulas fue de 2.719, la tasa de las cédulas inscritas por mil habitantes es de 206,58 y el censo electoral oscilaba en 10.980; de igual manera para el año 2010 la inscripción de cédulas fue de 1.508, el valor de registro de cédulas por mil habitantes es de 108,57; para el 2011 la inscripción de cédulas fue de 1.390, la tasa de inscripción de cédulas por cada mil habitantes era de 98,29 y el censo electoral estaba en 10.782; En el 2014 la inscripción de cédulas fue de 1.716, el número de (tasa) inscripción de cédulas era de 114,91 y el censo electoral en 12.337; el año 2015 la inscripción de cédulas fue de 2.333, la tasa de inscripción de cédulas por cada mil habitantes era de 153,45 y el censo electoral de 12.269, para el 2018 la inscripción de cédulas era de 612, la tasa de inscripción por mil habitantes es de 38,14 y el censo electoral estaba en 12.808, y que en ese mismo año (2018), para elección de Presidente y Vicepresidente, la inscripción de cédula fue de 312, el porcentaje de registro de cédulas por mil habitantes es de 19,44 y el censo electoral estaba en 13.120.

Podemos decir que, en el desarrollo a lo que concierne a la investigación del tema sobre la trashumancia o trasteo de votos, el objetivo general es, determinar los efectos derivados por la trashumancia o traslado de electoral que se presenta en las votaciones regionales de La Apartada (Córdoba) y la efectividad de las medidas que adopta el Estado para brindar la seguridad y garantías en este ejercicio democrático electoral.

Específicamente identificar las modalidades de trashumancia electoral y los efectos de la misma en el municipio de La Apartada, durante los comicios locales; analizando el impacto de las acciones adelantadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE) para mitigar la trashumancia o

traslado de electores en la municipalidad; y proponer estrategias enfocadas en el fortalecimiento de las bases conceptuales en la comunidad de La Apartada sobre la trashumancia electoral, los efectos y las consecuencias legales que representa.

Para hacer énfasis en el traslado de electores en el municipio de La Apartada, es necesario y de gran relevancia hablar de las cifras de registros de cédulas de ciudadanía y del censo electoral, para lo cual nos transportamos a los sucesos que generan inseguridad para las elecciones territoriales o locales debido a la trashumancia electoral, originando así, la probable existencia de vicios de nulidad electoral. Lo anterior, permitiendo dar repuesta a los objetivos y pregunta del problema.

En el municipio de La Apartada, cada vez que se va a realizar votaciones para elegir gobernador, diputados, alcalde y concejales, los antecedentes de trashumancia electoral, también conocido con el término trasteo de votos. Esta práctica antidemocrática se presentó o se viene presentado en los años: 2007, 2011, 2015 y 2019, en el cual, este suceso que se relaciona con la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en municipalidad diferentes a la habitada, ha estado viciado de nulidad por el traslado de electores. Lo anterior, debido a centenares de personas que no residen, no tienen domicilio, tampoco laboran ni tienen vínculo familiar en esa municipalidad; esto con el propósito de dejar esas cédulas habilitadas y sacar ventajas en las elecciones donde se elige autoridades locales.

Tabla 2 Censo población- Inscripción de cédulas- Tasa de Inscripción y Censo Electoral.

Año	POBLACIÓN	INSC. CEDULA	T DE INSC	CENSO ELC.
2.007	13.162	2.719	206,58	10.980
2.011	14.142	1.390	98,25	10.782
2.015	15.204	2.333	153,45	12.269

Como lo podemos evidenciar, la diferencia entre el censo poblacional y el potencial electoral, se puede apreciar en la siguiente tabla, en las últimas elecciones, el potencial electoral ha sido muy superior a la población mayor de 18 años proyectada por el DANE. En el 2014, en las elecciones de Presidencia de la República, el potencial electoral representó un 46% más que el censo poblacional mayor de 18 años proyectado por el DANE para el mismo año.

Tabla 3 Diferencia entre el Censo Poblacional y el Potencial Electoral.

Año	POBLACIÓN > 18 AÑOS	POTENCIA ELECTORAL	DIFERENCIA	%
2.007	7.273	10.980	3.707	51,0
2.011	8066	10.782	2.716	33,7
2.014	8.736	12.801	4.065	46,5

Fuentes: DANE y RNEC.

Entre las elecciones de 2011 y 2014, la variación del potencial electoral fue del 19%, mientras que el censo poblacional fue de tan solo el 8%. Desde 2006 (un elevado número de inscripciones de cédulas) en el municipio de La Apartada se han inscrito 10.211 cédulas (no incluye inscripciones del 2015) para los diferentes procesos electorales y los índices de trashumancia han llegado a superar el 109%.

Tabla 4 Alta Tasa de Inscripción de Cédulas.

AÑO	INSCRIPCIONES	TRASHUMANCIA	%
2.006	2.865	--	
2.007	2.723	1.853	68,0
2.010	1.508	--	
2.011	1.390	1.527	110
2.014	1.725	--	0,0
TOTAL	10.211	3.380	

Fuente: CNE-RNEC.

Para las elecciones de Congreso de la República de 2014 (alta tasa de inscripciones de cédulas), el Registrador delegado para Asuntos Electorales, el doctor Alfonso Portela Herrán,

advirtió sobre el alto número de inscripciones para este municipio: 1.725 cédulas, que no pudieron ser impugnadas por tratarse de una elección con jurisdicción nacional.

En el 2011 (incidencias probables de la tasa alta de inscripciones), la diferencia entre las dos candidatas que se disputaron la alcaldía fue de 29 votos, lo que da una idea de lo que puede ocurrir si no se depura el censo electoral. De igual manera, con los casos de trashumancia demostrados en las pasadas elecciones de autoridades locales, 1.527 casos, pudieron ser electos 3 de los 11 concejales, teniendo en cuenta que la cifra repartidora fue de 474.

En las dos más recientes votaciones de autoridades municipales, efectuadas en el municipio de La Apartada, se han presentado varias quejas ante el CNE sobre impugnación de inscripciones de cédulas por irregularidad, pudiéndose excluir del censo electoral 3.380 cédulas.

Denotándose en la tabla descrita a continuación, el censo del municipio ha presentado variaciones porcentuales positivas y negativas, debido a los casos de trashumancia que en diferentes procesos electorales se han anunciado y demostrado ante el CNE. Las variaciones negativas se dieron en las elecciones de 2007 y 2011 de autoridades locales en las que se adelantaron procesos de impugnación de cédulas inscritas.

Tabla 5 Variación del Censo Electoral.

AÑO	CENSO	VARIACIÓN (%)
2.006	11.443	
2.007	10.980	-4,2
2.010	12.436	11,7
2.011	10.782	-15,3
2.014	12.337	12,6

Fuente: RNEC.

La presente queja (depuración del censo electoral vigente (2014) está basada en la confrontación del censo electoral vigente hasta la elección de la Presidencia de la República de 2014 con distintas bases de datos que arrojaron los siguientes resultados.

Tabla 6 Depuración del censo electoral.

Causa de solicitud de exclusión	Número de casos
Ciudadanos con SISBEN en otro municipio	3.928
Ciudadanos con EPS Subsidiada en otro municipio	273
Ciudadanos fallecidos y casos especiales	75
Para verificación de residencia electoral	443
Total	4.719

En carta enviada al Consejo Nacional Electoral, fechada del 22 de enero de 2015 (la MOE alerta a ese organismo sobre proceso de registro de cédulas de ciudadanía en La Apartada durante el proceso electoral de 2015), la Misión de Observación Electoral dio a conocer una lista de 127 municipios, que consideran y ameritan un seguimiento especial a la inscripción de cédulas por parte de ese organismo. La Apartada figura en esa lista como uno de los que presentó una de las más altas tasas de inscripción de cédulas en el país en el 2014.

Encontramos que, esta modalidad de irregularidad en los sufragios siendo una de las prácticas más usuales en muchos entes territoriales convirtiéndose en un factor de importancia en la definición de los resultados, alterando el cauce normal de los procedimientos electorales regionales. El municipio de La Apartada-Córdoba, no ha sido la excepción y es por ello, que, analizando el impacto de estas acciones, la Constitución Política (art. 40) les confiere a los colombianos el derecho a ser parte de las jornadas electorales con carácter transparente para lograr elegir al poder político; cumpliéndose la premisa contemplada en ley colombiana como derechos fundamentales que debe avalar el Estado.

El derecho a elegir y ser elegido, contemplados bajo la norma superior (C P) está relacionado como derechos fundamentales de especial protección, no se contempla como derechos absolutos, siendo su cumplimiento como un requisito de carácter subjetivo con tipologías que recaen sobre los ciudadanos y en mayor acogida como un factor comunitario. En lo primero, se refiere a temas de sanciones de tipo inhabilitación de derechos políticos, y en segunda instancia, la imposibilidad de hacer parte del futuro político de la región en la que reside.

Hoy en día, en Colombia los procedimientos demócratas presentan pautas de alteración por sucesos irregulares empañando su legalidad, y obstaculizan su legitimidad y adulteran el propósito de los procesos en este caso las actividades electivas. Lo anterior, dado por el frágil sistema normativo de las leyes colombianas, que se suman a las practicas políticos desleales que se han normalizados en el país, en la que no impera la competencia ideológica o programática, sino el clientelismo y la corrupción. Por tanto, en esas irregularidades, aparecen con trampas e infracciones electorales que se convierten en acciones que deslegitiman la veracidad de los resultados de los comicios regionales, careciendo de objetividad y legalidad. (Registraduría Nacional del Estado Civil 2010).

En esta investigación, es necesario tener en cuenta la norma pertinente para confrontar los casos reportados por la trashumancia electoral, aplicando herramientas que nos ofrece las diferentes normas en el caso que nos ocupa. Lo primero que debemos decir, es que Colombia es una República unitaria, descentralizada, democrática, participativa y pluralista, que tiene como principal poder decisivo de los ciudadanos el derecho al voto, siendo método eficaz para la correcta elección de gobernantes y constitución jurídica y funcionalidad de la nación, con un órgano revisor que vigila y custodia los procedimientos y jornadas lectivas en el país.

Es por ello, que la resolución N° 754 del 6 de septiembre de 2000, emanada por el Consejo Nacional Electoral, conceptúo en un caso de inscripción irregular de cédula lo siguiente: “La trashumancia electoral es un acto que tergiversa y es oportuno consolidar planes para reducir su acción y eliminarla, debido a que su objetivo es distorsionar los métodos de participación política afectando el criterio de una región, especialmente pequeñas comunidades que son las víctimas más vulnerables de esta práctica, siendo manipuladas por la elección de agentes externos que desconocen las realidades de una región y evitan la acción de los protagonistas al elegir por su futuro. Se enfrenta a grandes conflictos generados por la contraria a la eficacia del voto y condiciona a traumatismos en el proceso que pueden llevar a la anulación de los comicios, y sin una detección temprana esta práctica permite que las autoridades de una región se han escogidas por terceros, que no conocen las realidades del ente territorial, las dificultades de dicha comunidad y por lo tanto no presentan atención por los conflictos o falencias internas, al igual que los criterios de identidad de dicho municipio serán vulnerados desde el punto de vista cultural, económico, social y político”.

En tal sentido, lo que se busca es que, los estamentos electorales motiven acciones que en caminen la búsqueda de pautas que mejoren el ejercicio electivo en la nación, para que los sufragios realmente logren recopilar la interpretación y voluntad de los ciudadanos. En Colombia se han tipificado las siguientes modalidades para el traslado o trasteo de votos:

1. Trasladar individuos que habiten en regiones diferentes para que registren sus cédulas en municipios ajenos a su sitio de residencia y así logren participar en las elecciones como miembro de la localidad en la cual fue inscrito.

2. Trasladar ciudadanos a municipalidades diferentes de su lugar de residencia, para que dicha persona tenga su documento de cedula de ciudadanía en el municipio al cual fue traslado y logre ser incorporado en el censo de los próximos comicios.

3. Designar como jurados de votación en el municipio en cual se ha declarado sin efecto por violación al artículo 316 de la Constitución Política.

4. Registrar de manera irregularmente documentos de identificación asociados a personas que no habiten en el respectivo municipio, con poco conocimiento de la zonificación y la trashumancia histórica.

5. Tener la cedula registrada en censo electoral de un municipio diferente al que tiene como residencia y como resultado tener antecedentes de votación de carácter local.

La resolución N°215 de 2007, expedida por el Consejo Nacional Electoral define que los procesos cortos y pasos a seguir con el fin dejar sin efecto a las inscripciones de documentos de identificación irregulares, dispone que todos los ciudadanos están facultados para realizar una solicitud de forma escrita ante el registrador municipal, con la tentativa de que frente al Consejo Nacional Electoral adelante revisiones y logre dejar nulidad en las inscripciones de documentos de identificación realizadas, contraviniendo el artículo 316 de la Constitución Política. Así mismo este acto administrativo dispone como término para la presentación de la denuncia, desde el último mes del calendario del periodo de inscripción hasta quince (15) días, fecha del calendario siguiente a la caducidad de la inscripción.

Es apenas lógico, la intención de los ciudadanos de La Apartada-Córdoba, que se encuentran inconforme e impidan que una persona ajena de la región, interfiera, trastorne o influya en asuntos claves para la concertación de disposiciones que no son atribuciones por falta de

vínculos o arraigo con esa municipalidad. Este ciudadano (a) que carece del derecho legítimo para sufragar o votar en una jornada del sufragio de una región, atenta contra el derecho de la participación política de los habitantes, imponiendo y asumiendo voluntades ajenas que cambian el futuro del ejercicio electoral, el cual debe primar con características de legalidad y legitimidad.

El artículo 316 de la Constitución Política, establece: para las elecciones de jurisdicciones regionales deben participar ciudadanos de dicha región o municipalidad. Lo manifestado en ese artículo es, que los habitantes de una comunidad o municipalidad, son los que van a decidir quién lo gobierna y no personas foráneas; como expresión o declaración de la voluntad e ideología popular; el artículo relacionado anteriormente, basa su postulación en lo relacionado por los artículos 1° y 40° de la Constitución Política.

En consecuencia, el artículo 183 de la ley 136 de 1994, estableció: la importancia de entender que la residencia se refiere a los efectos que dispone en el artículo 316 de la Constitución Política, definido como el sitio en que una persona se encuentra habitando con cierta regularidad, desarrollando actividades laborales o se encuentra su empresa o empleo.

En el entendido, el artículo 4° de la ley 163 de 1994, estableció: que con relación al artículo 316 de la Constitución Política, una residencia debe ser el sitio que se relacione con el votante inscrito, aclarando que al momento de registrar la cedula en el censo de elecciones, se declara bajo juramento que habita el municipio en cuestión. Partiendo del no perjuicio proveniente de penalidades, en caso de denotar según el proceso y el sumario alguna irregularidad relaciona con novedades o anomalías en el sitio de residencia del individuo inscrito, es decir que se compruebe que habita en un municipio diferente al reportado en los datos de registro, por lo cual el Consejo Nacional Electoral, emitirá sin efecto la inscripción.

Siguiendo con la temática anterior, el artículo 78 del decreto 2241 de 1986, dispone: para la inscripción como una acción que necesita para su veracidad la asistencia del ciudadano y la comprobación mediante la inclusión de su huella dactilar de su índice derecho que corresponde a de la cedula de ciudadanía. Para ciudadanos que presenten alguna limitación en su mano, se dejara el soporte y se procederá al cambio de este registro, reemplazando esta huella otro dedo que también aporte la información requerida para su identificación particular. La presentación personal incluida será recopilada de forma organizada según lo dispuesto ante funcionarios responsables de las elecciones en el municipio, el cual debe suministrar el registro comprobante de la finalización del proceso de inscripción, donde podrá comprobar la veracidad del número de cedula y su sitio de sufragio. Si alguna inscripción carece de los requisitos anteriormente descritos, no tendrá un efecto y carece de validez, causando la penalización por detrimento del empleo del asesor de dicho proceso, sin perjuicio del proporcional compromiso disciplinario”.

En esta línea, la Honorable Corte Constitucional, en el pronunciamiento T-135 de 2000, con ponencia del Magistrado Carlos Gaviria Díaz, declaró: que el derecho de ejercer y ser parte de las elecciones para conformación y control político (C.P. Art. 40), se fundamente en cada ciudadano, como miembro importante pero esto se encuentra, con restricciones contempladas en la Carta Política de los ciudadanos que habitan el municipio, al ser ellos los protagonistas en las elecciones de mandatarios locales o la disposición de cuestiones del igual carácter (C.P. Art. 316), según el Constituyente Colombiano define que de esta forma se cumple el fin principal del Estado (C.P. Art. 2), proporcionando la aportación de ciudadanos en la toma de decisiones que definen sus futuro y como se beneficiaran o afectaran. Es por ello, la inclusión en censos electorales municipales deben ser únicamente con residentes del lugar, a fin de que estos votos denoten el deseo real de los pobladores y logren un resultado coherente al ser escrutado, al permitir el traslado

de votos se alteran las disposiciones constitucionales mencionadas, tipificándose como un accionar deshonesto que el Consejo Nacional Electoral debe revisar y sancionar, debido a que en estos casos, se repercute a las consideraciones conforme a la ley colombiana, que tiene como meta garantizar la transparencia del sistema electoral y los procedimientos electorales en condiciones de plenas garantías al tenor del numeral 5° del artículo 265 de la Carta Política”.

Que la Norma Penal vigente de nuestro país, tipifica como delito esta conducta, en el artículo 389, (Modificado. Ley 1864 de 2017, art. 4°) dispone: “Fraude en Inscripción de Cédulas”. como un acto indebido en cualquiera de sus alternativas para fundamentarlo, que obtiene registros de personas en el censo electoral de zonas o municipios diferentes al de nacimiento o residencia, logrando ventaja en poder popular, reflejado en el resultado de los referendos, lo cual según la ley Colombiana, podrá desencadenar penalidad que incluyen privación de la libertad por un mínimo de cuatro a nueve años y con multas de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De igual forma, también se sancionará a la persona que registre su documento de identificación en un municipio distinto a su sitio de nacimiento o residencia, debido a que se contempla como una acción con una motivación desleal fundamentada en tener un beneficio ilícito en algunos casos como caso propio o para algún tercero en cuestión, dicha penalización se dispondrá con mayor severidad para un servidor público, aumentando de una tercera parte a la mitad.

De acuerdo a lo preceptuado anteriormente, encontramos que el propósito del constituyente y/o legislador de exigir en la Norma Superior (C P) y en la ley la posición de habitante como requerimiento para ser parte en las deliberaciones donde se eligen autoridades locales, es imposibilitar el traslado de electores de una municipalidad a otra, para impedir que sujetos

improcedentes a las carestías del referente municipio, se relacionen en las disposiciones que comprometan solamente en manos sus habitantes (pobladores) en procura del progreso y cumplimiento de pautas que contribuyan a elevar su nivel de vida.

Ahora, de acuerdo con la Ley 1475 de 2001, nos dice que el tiempo de inscripción para ejercer el sufragio, establecido que los sucesos para que un ciudadano logre realizar cambios en su sitio de residencia o dirección de domicilios con un lapso definido dentro del año anterior a la fecha de la siguiente votación y se finalizara el plazo con una prontitud de dos meses antes de la fecha de inicio de los referendos.

Con respecto a esto, era fundamental crear un mecanismo administrativo y sumario que no fuese penal, y pudiera permitir la acción oportuna en circunstancias en los que se verifica la presencia de traslado de electores o trasteo de votos. Así, el C N E, con la resolución 0333 de 2015, estableció la manera rápida y sumario para llegar a sancionar y dejar sin efecto el registro de las cédulas con anomalías en el sitio de residencia, y el proceso puede ser recibido como motivo de una queja de un ciudadano o un comunicado oficial que se compruebe luego de la investigación adelantada por parte de la sección encargada de la trashumancia electoral.

A su turno, el artículo 11 del Código Electoral dispone que el Consejo Nacional electoral, asumirá el compromiso la inspección y vigilancia de la organización electoral y en la práctica de estas facultades efectuará las ocupaciones que le determinen los estatutos y expedirá las consideraciones pertinentes para la completa consecución de éstas y de los decretos que las rigen.

Entonces, para garantizar la eficiencia de la norma Constitucional incluida en el precitado artículo 316, el delegado confirió al Consejo Nacional Electoral la jurisdicción de investigar y exceptuar del censo electoral a los ciudadanos no residentes en el respectivo municipio se tenga inscritos en el censo electoral correspondiente.

En todas estas disposiciones de normatividad, podemos sintetizar lo siguiente: El propósito del legislador fue diseñar normas tendientes a desarrollar estrategias o planes de choques para contrarrestar la trashumancia electoral, en las elecciones de jurisdicciones municipales.

En atención a ello, la Carta Política y la ley, les brindan a las autoridades competentes, tomar acciones penales y administrativas en pro de prevenir o sancionar a aquellos individuos que promueven el fraude electoral.

Así, la práctica de manipular o inducir a personas para que inscriban sus cédulas en un lugar distinto al que siempre han votado sin ninguna justificación legal, va en contra vía de lo preceptuado en el artículo 316 de la Constitución Política.

Así mismo, el Consejo Nacional Electoral, dispone de atribuciones legales para ejercer seguimiento, vigía e inspección a los procedimientos electivos, en especial cuando se presentan estas anomalías de trasteo de electores como es el caso del municipio de La Apartada Córdoba.

4. Resultados de la investigación

El resultado de este proyecto investigativo sobre la trashumancia electoral en las elecciones del municipio de La Apartada Córdoba, y la efectividad de las medidas empleadas por el Estado para contra restarla, nos arroja lo siguiente:

1. Que, en el municipio de La Apartada Córdoba, siempre que hay inscripciones de documentos de identificación para los nombramientos de Congreso, presidente y vicepresidente, y de Autoridades locales, se exterioriza el suceso de la trashumancia electoral más conocido como trasteo de votos o votos golondrinos; lo anterior, con el propósito de dejar esas cédulas habilitadas para las elecciones locales y obtener ventajas para elegir a mandatarios de sus preferencias.

2. Dicha trashumancia reside en inscribir la cédula de un habitante en un territorio diferente al de su domicilio electivo, con la meta de hacer parte de manera irregular en las deliberaciones de jurisdicciones locales y así de esta manera distorsionan la voluntad popular para efectuar los grandes cambios y decisiones políticas y para definir gobernantes.

3. En esta investigación sobre el trasteo de electores en el municipio de La Apartada Córdoba, se constató, que ciudadanos ejerciendo los derechos constitucionales y legales, presentaron denuncias y/o querellas sobre las irregularidades en las inscripciones de cédulas ante el Consejo Nacional Electoral, para que este ente deje sin efecto dichas inscripciones por trashumancia y le solicitaron depuración del censo electoral.

4. Las modalidades de la trashumancia electoral que se presenta en el municipio de La Apartada son: traslado de personas que no habitan en el municipio en cuestión para que inscriban sus documentos y así logren ser parte de la población apta para votar como

locales, de igual forma se presenta la modalidad de movilización de personas que viven en zonas diferentes, para que tengan su documentación de identificación en el municipio de La Apartada y así ser incluidas en el censo de electores; denominar como jurados de sufragio en el pertinente municipio a individuos cuya inscripción se ha declarado sin efecto por infracción al artículo 316 de la Constitución Política; registrar anómalamente cédulas de ciudadanía de ciudadanos que no moren en el concerniente municipio, con inexperiencia de la zonificación y estar suscrito en el censo de un municipio diferente y tener un historial de participación histórica como local.

5. En el ejercicio de esta investigación, se da a conocer que, en los años 2007, 2011, 2015 y 2019, se presentó trashumancia electoral por inscripción anómalo de cédulas para los nombramientos de jurisdicciones locales.

A continuación, analizaremos las estadísticas detalladamente en el siguiente cuadro sobre: Población según DANE, Inscripción de cédulas, Tasa de inscripción X mil habitantes, Censo Electoral, Inscripciones revisadas por el CNE, inscripciones anuladas por el CNE, y % de anulación de inscripción de cédulas en los años señalados

Tabla 7 Población DANE- Insc cédulas- Tasa de inscripción X mil habitantes- Censo electoral (inscripciones revisadas CNE- Inscripciones anuladas CNE 2015).

Code DANE	Año	Municipio	Departamento	Población (proyección DANE)	Inscripción de cédulas	Tasa de inscripción de cédulas X mil habitantes	Censo electoral	Inscripciones realizadas por el CNE	Inscripciones anuladas por el CNE	% de anulación de inscripción de cédulas
23350	2006	La Apartada	Córdoba	12.937	2.865	221,46	11.443			
23350	2007	La Apartada	Córdoba	13.162	2.719	206,58	10.980			
23350	2010	La Apartada	Córdoba	13.890	1.508	108,57	12.371			
23350	2011	La Apartada	Córdoba	14.142	1.390	98,29	10.782			
23350	2014	La Apartada	Córdoba	14.934	1.716	114,91	12.337			
23350	2015	La Apartada	Córdoba	15.204	2.333	153,45	12.269	2.306	2.096	89,84
23350	2018	La Apartada	Córdoba	16.046	612	38,14	12.808			
23350	2018	La Apartada	Córdoba	16.046	312	19,44	13.120			

Fuente: MOE.

En la siguiente tabla presentamos las 20 municipalidades con más reportes de cédulas anuladas en el año 2011.

Tabla 8 Los 20 municipios con mayor cantidad de cédulas anuladas en el año 2011.

Departamento	Municipios	Cédulas anuladas
Antioquia	Itagüí	12.199
Antioquia	Sabaneta	6.136
Córdoba	Sahagún	4.070
Córdoba	Buenavista	2.869
Quindío	Calarcá	1.962
Magdalena	Santa Marta	1.559
Córdoba	La Apartada	1.526
Córdoba	Montería	1.484
Sucre	San Onofre	1.282
Sucre	Sampues	1.272
Antioquia	Cáceres	1.181
Córdoba	Planeta Rica	1.093
Córdoba	Los Córdoba	1.066
Valle del Cauca	Bolívar	998
La Guajira	Hato Nuevo	978
Antioquia	Cañasgordas	852
Chocó	Medio Baudó	693
Boyacá	Nobsa	672
Antioquia	Yalí	544
Córdoba	Ciénaga De Oro	453

Fuente: MOE

Que, para las elecciones del año 2015, El Consejo Nacional Electoral, anuló 2.096 cédulas por inscripción irregular (trashumancia Electoral), en el municipio de La Apartada Córdoba, de acuerdo a la Resolución N°3048 del 24 de septiembre de 2015. De igual manera para el año 2019, dejó sin efecto la inscripción de 572 Cédulas por trashumantes, según la Resolución N°5372 del 30 de septiembre de 2019. Hay que anotar que la inscripción de cédulas para elegir autoridades locales en el 2015, fue de 2.333, y en el 2019 fue de 1087 cédulas inscritas para sufragar.

Ahora bien, ¿De qué forma las medidas implementadas por el Estado logran mitigar los efectos antidemocráticos derivados por la trashumancia electoral?

6. La Carta Política establece que el Consejo Nacional electoral, es el ente garante y responsable para regular, inspeccionar, vigilar y controlar la totalidad de las prácticas votantes incluyendo las denuncias y querellas por trasteos de votos.

7. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio del Interior (Decreto 1294 de 2015), con la meta de proporcionar garantías en la funcionalidad adecuada de los procedimientos electorales, estableció unos parámetros para proporcionar la dirección de múltiples instituciones que se complementan por el control electoral junto con el Consejo Nacional Electoral en temas relacionados con el registro irregular de cédulas en marco de elecciones municipales en el país.

8. Que en unas las consideraciones del Decreto 1294 de 2015, expresa:

- Según los artículos 188 de la Constitución Política y 2° del Código Electoral es facultad de la Presidencia de la Republica quien se encarga de velar por los derechos y libertades de los ciudadanos, con la parte coordinadora de entes autoritarios que también, tienen como objeto la defensa del acto constatado como derecho al voto, conceder totalidad de garantías a las poblaciones en el proceso electivo y proceder con integridad, así que no existan partidos o grupos políticos que logren proceder con actos engañosos para tener delantera frente al resto.
- Que el artículo 316 de la Constitución Política, reglamenta que en las elecciones que se consumen para la votación de jurisdicciones locales y para

la disposición de propósitos del igual carácter, solo lograrán participar los ciudadanos moradores en el concerniente municipio.

- Que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, relaciona que para cumplimiento de lo establecido en el artículo 316 de la Constitución Política, el domicilio es definido como el sitio que se tiene registrado por el elector en el censo electoral y que, con el registro, el votante expone, según la premisa de juramente que es su morada en el municipio en cuestión. De igual forma, se manifiesta que, sin perjuicio de los preceptos disciplinarios, siguiendo los lineamientos de los procesos y pasos una vez se compruebe a la alteración en la naturaleza y residencia del personal inscrito en el municipio, por lo cual, El Consejo Nacional Electoral, declarará sin efecto la inscripción.
- Que el artículo 78 del Decreto-ley 2241 de 1986, que refiere sobre la acción de registro electoral de los pobladores y ciudadanos frente al funcionario del lugar de votación, se debe contar de manera clave la asistencia del ciudadano, para corroborar la veracidad de su identidad corroborándose con la toma de su huella dactilar correspondiente al dedo índice derecho que debe coincidir con su registro en su cedula oficial reportada ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Que el propósito del legislativo al requerir en la Constitución Política, la circunstancia de habitante para tomar parte en el nombramiento de soberanías locales o cuestiones relativos a estas regiones, es para impedir que personas foráneas al municipio intervengan en las decisiones que

conlleven a la participación, el futuro de la situación económica, político-administrativo y cultural de la región.

- Que la trashumancia electoral o trasteo de electores viola el principio transparente y eficaz del ejercicio electoral, causando la posibilidad de nulidad de algunos votos que no pertenezcan al municipio, causando irregularidades en el conteo y con ello alteración en la definición de los resultados, por lo cual se sigue la ley según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 275 de la ley 1437 de 2011, relacionándose de la votación por voto público por circunscripciones diferentes a la nacional y que los votantes no habiten en la región.

9. El Fraude en inscripción de cédulas, se presenta tipificado en el artículo 389 (Modificado por la ley 1864 de 2017) del Código Penal Colombiano. personas que violen este artículo se le sanciona penalmente con prisión y multa de acuerdo a lo estipulado.

En la siguiente tabla, se hace un análisis de los municipios con mayor número de reportes por irregularidades en la inscripción de cédulas por posible trashumancia electoral 2015.

Tabla 9 Municipios con mayores números de reportes por irregularidades en la inscripción de cédulas por posible trashumancia electoral 2015.

Municipio	Departamento	N° de Reportes
Angelópolis	Antioquia	31
Bogotá	Bogotá	22
Puerto Santander	Norte de Santander	18
Tenjo	Cundinamarca	13
Vergara	Cundinamarca	12
Dolores	Tolima	9
Medellin	Antioquia	8
Cali	Valle del Cauca	7
Firavitoba	Boyacá	7
Girardot	Cundinamarca	7
La Apartada	Córdoba	7
Nueva Granada	Magdalena	7

Fuente: MOE.

El fraude electoral comprende diversos factores ilícitos que se enmarca dentro del objetivo de modificar los resultados de las elecciones locales en beneficio de clanes políticos que buscan favorecerse con esas prácticas antidemocráticas para obtener el poder alterando los resultados. Al analizar las causas que conlleva a este fenómeno de corrupción electoral, podemos decir, que estas condiciones se derivan por las fallas de los organismos competentes del Estado, la competencia desleal de los partidos, las falencias en el sistema legislativo, y las necesidades sociales instan a cometer estas irregularidades electorales, por beneficios más económicos que políticos.

Las estrategias enfocadas en el fortalecimiento para contra restar la trashumancia electoral en el municipio de La Apartada, es darle las herramientas adecuadas a las instituciones y a la ciudadanía, para que hagan vigilancia, seguimiento y control a los procesos electorales. Los organismos de control existente del Estado son: Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, de igual manera el Ministerio del Interior; los cuales les corresponden garantizar que hayan elecciones transparentes y libres, evitar las irregularidades en las escogencias

de los jurados (designación aleatoria de jurados), que los funcionarios públicos no intervengan en políticas y evitar que los partidos o clanes políticos utilicen dadivas para fortalecer su fortín político; que los candidatos no se encuentren incurso para aspirar a cargos públicos por elección popular.

5. Conclusiones

A partir de una investigación realizada pudimos concluir, cómo en el municipio de La Apartada Córdoba, tiene antecedentes de este flagelo de la trashumancia electoral, ocasionado por la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía de personas sin ningún vínculo con el ente territorial en mención. Esta movilización de electores de otros lares, permite el manejo fraudulento en la votación en pro de elegir a personas afines a los grupos o clanes políticos para sus intereses en los nombramientos de jurisdicciones locales.

En relación al primer objetivo, se pudo establecer que hay que utilizar los mecanismos jurídicos y administrativos que nos ofrece la Constitución, la ley y demás normas, para contrastar esa conducta delictiva cómo lo es la trashumancia electoral. Lo anterior en cabeza de los organismos pertinentes al caso, cuando el procedimiento se puede desarrollar administrativamente o penalmente.

De acuerdo al segundo objetivo, el CNE desde hace tiempo viene emprendiendo un sistema de alertas tempranas para prevenir y mitigar la trashumancia electoral; entre esas acciones tenemos: Seguimiento, vigilancia y control al proceso electoral; garantizar la transparencia en los comicios electorales, admitir denuncias y querellas por trashumancia electoral con el cumplimiento de requerimientos legales; dejar sin efectos aquellas cédulas de ciudadanía que incurrieron en fraude en inscripción de cédulas por trasteo de votos.

En el tercer objetivo, se planteó proponer estrategias enfocadas en el fortalecimiento del proceso de inscripción para evitar trashumancia electoral. Es por ello que, es de trascendental funcionalidad, dentro del marco de la normatividad existente, realizar revisiones continuas a la inscripción de cédulas, asegurándose de que, en el municipio de La Apartada, no vuelva ocurrir traslados irregulares de electores, haciendo lo posible para reducir así, la repetición de actos que

puedan afectar las elecciones de autoridades locales. Unas de esas estrategias para controlar el trasteo de votos pueden ser: Vigilar el proceso de inscripción mediante los organismos de control tales como las instituciones de carácter estatal; que tienen como compromisos lo siguiente: avalar la transparencia de las elecciones, reducir las irregularidades, nominación circunstancial de jurados, exigir la biometría para evitar la suplantación entre otras.

Por otro lado, está los organismo de la sociedad civil como las veedurías ciudadanas, que hacen seguimiento, vigilancia y control al proceso de inscripción, de igual manera se encuentra la Misión de Observación Electoral (MOE), que se fundamenta en la promoción del derecho que goza la población ser miembro activo del control de la política, mediante unas elecciones transparentes y las investigaciones técnicas que permiten prevenir, denunciar y tener acciones a efectuar en casos de alteraciones por Trashumancia electoral cuando hay elecciones de autoridades locales.

6. Referencias

- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 1. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 316. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- López, J. L., Trujillo, A. & López, A. (2017). *Trashumancia electoral, un delito que vicia las elecciones-caso departamento del Cesar*. Universidad Santo Tomás. Trabajo de grado. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá D.C.
- Pitta, M. (2012). Comportamiento electoral en el Norte de Santander.
- Resolución 215 de 2007. Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas. Disponible: https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/res_0215_2007.pdf
- Rojas, W. (2017). *Trashumancia electoral: efectos sobre la expresión de la voluntad del constituyente primario*. Tesis de grado. Universidad Católica
- Mapas y Factores de Riesgo Electoral, 2007 MOE Elecciones Locales.
- Informe MOE Análisis Trashumancia Electoral- Elecciones locales 2011.
- Mapas y Factores de Riesgo Electoral-Autoridades Locales MOE 2011
- Irregularidades Electorales en Colombia- Elecciones Locales 2015- MOE.
- III. Riesgo por Factores Indicativos de Trashumancia Electoral 2015.
- Informe Final de Trashumancia Electoral- Consejo Nacional Electoral, 09/10/2019.
- Mapas y Factores de Riesgo Electoral- Elecciones de autoridades Locales 2015.
- Mapas y Factores de Riesgo Electoral-Elecciones de autoridades locales 2019.